



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0246  
RADICADO N° 2021-00104-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, contra *MÓNICA CRISTINA RÍOS ARROYAVE*, por las siguientes sumas:

***PAGARÉ N°90000115227***

*DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$224.202.232,33), como capital.*

*INTERESES DE PLAZO, SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.869.735,68), causado desde el 04/01/2021 al 14/05/2021*

*INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 24/05/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.*

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1520 del 03/09/2020, Notaría Quinta del Círculo de Medellín, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la CALLE 87 SUR N°55-192, Apto.1506, Piso 15, Parqueadero 99054, cuarto útil 99105 Sótano 1 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA PH DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA. Identificado con los folios de M.I. N°001-1351188, 001-1351298 y 001-1351403 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas matrículas inmobiliarias son las N°001-1351188, 001-1351298 y 001-1351403, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los *JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: El abogado HUMBERTO SAAVEDRA RODRÍGUEZ, con T.P. N°19.789 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDONJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d89cdc5adbedc1e9f72e56bb8fdd2f9fc49f07384b5c351eb05cc5c38bed86**

Documento generado en 15/06/2021 03:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**